



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del expediente administrativo incoado para la modificación de la «ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico» con objeto de incluir una disposición transitoria, adoptado, con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio del actual, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición transitoria Única. – Medidas Covid-19.

1. Desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria hasta el 31 de diciembre de 2020, la presente tasa no será exigible a los hechos imponderables derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que sean objeto de autorización administrativa de carácter temporal cuyo plazo autorizado no exceda de un año y su objeto se corresponda con:

1.1. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

1.2. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local.

2. Procederá la devolución del importe correspondiente de la tasa devengada y pagada derivada de las autorizaciones de ocupación a que se refiere el punto anterior, por el periodo autorizado posterior a la entrada en vigor de la presente disposición transitoria.

En el caso de que el pago de la tasa haya sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento cuyo vencimiento no se haya producido a la fecha de entrada en vigor de la presente disposición transitoria, se reducirá la cuantía a exigir en el importe equivalente al que sería objeto de devolución de encontrarse pagada.

Disposición final. – La presente modificación de la ordenanza municipal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación a partir del expresado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y la respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos conforme a la legislación aplicable, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Torresandino, a 7 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Alberto Val Ramos